

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 18 DE ENERO DE 1935.

Año XXVII N.º 1567

Art. 4.º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N.º 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

18439—Salta, Agosto 23 de 1934.—

Expediente N.º 1549—Letra D.—

Siendo necesario reglamentar la Ley n.º 130 de Mayo 30 de 1934 en curso, que por su naturaleza es complementaria al sólo efecto de su aplicación en la Capital de la Provincia de la Ley n.º 269 de Noviembre 11 de 1905, a su vez modificada en el Art. 1.º por la Ley n.º 722 de Febrero 24 de 1920;—atento al dictámen fiscal de fecha 28 de Julio último, y en uso de la facultad general y amplia que al Poder Ejecutivo concede el Art. 129—Inciso 1.º—de la Constitución de la Provincia, atribución que especialmente ratifica el Art. 4.º de la Ley N.º 130;—

El Gobernador de la Provincia,
D E C R E T A

Art. 1.º.—De conformidad a lo dispuesto por las leyes n.º 269 y sus mo-

dificaciones consignadas en las leyes N.ºs. 722 y 130 respectivamente; queda prohibido desde las trece horas del Sábado hasta las 24 horas del Domingo siguiente el trabajo material realizado:

a)—Por cuenta propia y con publicidad ejecutado en lugar público ó que pueda observarse desde él y el que por la concurrencia de las personas al lugar donde se ejecute, implique el mismo conocimiento.—

b)—Por cuenta agena, considerándose que la persona no puede disponer libremente de su voluntad, por estar bajo dependencia, ó que teniendo una participación, interés ó habilitación no puede considerarse como patrón en atención al monto de ellas y a la regulación que se les impone en sus tareas.—

Actividades Comprendidas.

Art. 2.º.—Las fábricas, talleres, casas de comercio y demás establecimientos ó sitios de trabajo cumplirán

estrictamente con las disposiciones legales y de la presente Reglamentación sin más excepciones que las señaladas en este Decreto ó Reglamentaciones especiales. —

Trabajo Material.

Art. 3º.—Entiéndese por trabajo material a todo empleo de la actividad humana en que predomine el ejercicio de las facultades físicas, ó, prevaleciendo las facultades intelectuales, sean meramente subalternas las funciones que se realicen. —

Mujeres y Menores.

Art. 4º.—Ninguna excepción respecto a la obligación del descanso dominical será aplicable a las mujeres y menores de 16 años salvo que:

a)—El empleo de las mujeres en esos días fuese imprescindible por la naturaleza ó necesidades propias de la actividad de las mismas. —

b)—O que fuere necesario en virtud de costumbre establecida en carácter general y permanente. —El Departamento Provincial del Trabajo fijará las tareas en que puedan acordarse permisos especiales y siempre que se llenen las condiciones a) y b), acordándose al mismo tiempo, descanso compensatorio. —

Servicio no Incluido.

Art. 5º.—En esta Reglamentación no está comprendido el servicio doméstico. Entiéndese por tal el estado de las personas a sueldo al servicio de otra persona ó familia y dedicada exclusivamente a las tareas habituales del hogar. —

Expendios de Bebidas Alcohólicas.

Art. 6º.—Las casas de expendio de bebidas alcohólicas solo podrán permanecer abiertas durante el tiempo y en las condiciones que se especifican en el título respectivo de las excepciones. —

Descanso Compensatorio.

Art. 7º.—Los que por excepciones de la ley y el presente Reglamento

ejecuten trabajos materiales en la jornada de descanso dominical, tendrán un descanso compensatorio igual a las horas empleadas que serán computadas en horas hábiles de trabajo, en la siguiente forma:

a)—Si la ocupación hubiera comprendido la tarde del Sábado y la jornada íntegra del Domingo; el descanso será 35 horas continuas, a computarse desde las 24 horas del día Domingo. —

b)—Si la ocupación hubiera comprendido la tarde del día Sábado, el período de descanso de 35 horas será computado desde las 24 horas de ese día. —

c)—Si solo han estado ocupados parte de la tarde del Sábado ó parte del Domingo, el descanso será igual al espacio de tiempo que hayan trabajado durante esos días, computándose desde las 13 horas del día Lunes.

Trabajos por Equipos.

Art. 8º.—Tratándose de trabajos cuya naturaleza exija la rotación de equipos por turnos y en forma periódica, el descanso compensatorio de los días Sábados y Domingos se aplicará durante la semana, en forma que el personal participe del mismo en igual número de horas que el señalado en la Ley que se Reglamenta. En los casos señalados por este Art., el relevo del personal se efectuará a las mismas horas en todos los días de la semana; y a esas mismas horas comenzará el descanso correspondiente. —

Jornada Legal.

Art. 9º.—La duración del trabajo no podrá exceder en ningún caso, de las jornadas máximas establecidas por los Arts. 1º y 2º de la Ley Nacional N° 11.544. —

Comercios Habitados por sus Dueños.

Art. 10º.—Si el comercio, industria ó actividad comprendida en la presente Ley ó decreto Reglamentario no tuviera más ventilación que la

puerta de entrada, y en la misma finca habitaren sus dueños ó dependientes; podrán tener aquella entreabierta comunicado, mediante un cartel legible desde cierta distancia, que en los mismos no se vende. La presencia, en estos locales, de personas ajenas a la familia del dueño ó empleado que habitare en los mismos, se considerará infracción á la ley, salvo prueba en contrario.—

Determinación de Actividad.

Art. 11º.—Para establecer si un negocio ó industria deberá permanecer cerrado ó abierto de acuerdo con las prescripciones del descanso dominical, se tendrá en cuenta el ramo principal en que produzca sus actividades, sin que pueda servir de excusa el hecho de vender ó fabricar también artículos propios de ramos exceptuados por este Decreto.—

Infracciones por Venta de Artículos en Horas Prohibidas.

Art. 12º.—Las actividades comerciales autorizadas a permanecer abiertas después de las 13 horas del día Sábado, que realicen ó formalicen operaciones de venta ó propaganda de artículos de otros ramos de negocios que deben permanecer cerrados, serán considerados infractores a la Ley que se reglamenta y penados de conformidad con el Art. 6º de la misma. El Departamento de Trabajo como autoridad de aplicación, podrá establecer de manera general para cada comercio ó industria, los artículos que puedan expendirse ó cuya venta esté prohibida, así como las condiciones en que deberán hallarse los respectivos locales.—

Disposiciones Punitivas Preliminares.

Art. 13º.—El comerciante ó industrial que se opusiera a las indicaciones de las autoridades o que expendiera artículos cuya venta se halle prohibida, perderá los beneficios que por excepción le acuerda este Decreto Reglamentario.—Esta sanción como

el levantamiento de la misma, será impuesta mediante resolución fundada, por el Director del Departamento del Trabajo.—

Habilitados.

Art. 14º.—Los habilitados, con excepción de los que ejerzan actos de administración general en el negocio que actúen; están comprendidos en la presente Reglamentación.—La determinación de estos dos caracteres se efectuará por las constancias que pudieran existir en el Registro Público de Comercio.—

Excepciones.

Art. 15º.—Los trabajos materiales continuos ó eventuales, permitidos por excepción durante el tiempo de descanso dominical; serán ejecutados por el número de obreros, factores ó empleados estrictamente necesarios, y la duración de la jornada de trabajo se limitará a lo indispensable para llenar el objeto de la excepción.—

Solicitud.

Art. 16º.—Las actividades que se crean comprendidas dentro de algunas de las excepciones enumeradas, deberán así solicitarlo al Departamento Provincial del Trabajo quien se expedirá en la planilla respectiva.

Actividad no Comprendida.

Art. 17º.—En caso que a juicio de la autoridad de aplicación, una actividad no esté comprendida en el régimen de excepciones; deberá ésta fundar su resolución, debiendo cumplírsela mientras no sea revocada.

Caracter de las Excepciones

Art. 18º.—De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 2º de la Ley N° 269 se exceptúan los trabajos materiales cuya interrupción podría causar perjuicio en virtud de:

- a) —La índole de las necesidades que satisfacen.—
- b) —Motivos de carácter técnico.—

c)—Evitar graves perjuicios a las mismas industrias.—

d)—El que su supresión pueda afectar el interés público.—

las comprendidas en los Inc. a), b) y c) son de carácter general.—

Las comprendidas en el Inc. d)—son de carácter general y permanente.—

Art. 19.—De acuerdo a la índole de las necesidades que satisfacen se exceptúan en general los siguientes trabajos:

- 1—Alimentos especiales para enfermos (Fabricación y venta de) .
- 2—Alquiler de: Automóviles.—
- 3—Bibliotecas públicas y de Instituciones privadas.—
- 4—Bicicletas, motocicletas y similares (alquiler de)
- 5—Exposiciones de arte, industriales ó comerciales, con prohibición de vender ó formalizar ventas, salvo que se trate de productos cuya venta esté autorizada.—
- 6—Flores y plantas naturales (venta de):
- 7—Fotógrafos ambulantes que trabajan por cuenta propia.—
- 8—Baños (establecimientos de:) A condición de no efectuar ninguna otra clase de comercio ni realizar servicio alguno de otra índole, no autorizado, exceptuando manicuras, masajes y pedicuros.—
- 9—Cloacas (limpieza de), y utilización de carros atmosféricos.—
Nº Orden Clase de trabajo
- 10—Hospitales, clínicas, sanatorios y establecimientos similares.—
- 11—Museos en general.—
- 12—automóviles—reparaciones de carácter urgente cuando la utilización del vehículo responda a una necesidad evidente.—
- 13—Estaciones de servicio, incluida la venta de aceites nafta y neumáticos y casas similares de venta al menudeo con prohibición de vender accesorios salvo los repuestos indispensables para reparaciones urgentes.—
- 14—Transporte mecánico ó a sangre para la conducción de equipajes a estaciones de F.C.

15—Transporte mecánico ó a sangre que, sean necesarios para realizar las actividades de las industrias ó comercios exceptuados.—

16—Los carros camiones y otros medios de transporte de mercaderías que en virtud de las disposiciones de este Reglamento cuya venta no esté autorizada, gozarán de una tolerancia hasta las 14 horas del Sábado, pero únicamente para las operaciones de descarga ó para el regreso.—

17—Los tranvías, omnibus y automóviles tan solo para el personal de tráfico é inspección serenos, y guardias que sean estrictamente indispensables para evitar la paralización del servicio público.—

18—Telégrafo, teléfono y radio comunicación, tan solo para el personal de aparatos transmisores y receptores, ventanilla, distribución y ordenanza.—

19—Servicio fúnebre.—

Art. 20.—Por motivos de carácter técnico se exceptúan en general los siguientes trabajos:—

1º.—Transporte y elaboración de materias primas que pueden alterarse de inmediato si no se someten a tratamientos industriales en el acto de su extracción ó recepción; ó que, por su mezcla con otros productos, requieran para su preparación, elaboración ó terminación, plazos mayores de 24 horas.—

2º.—Trabajos destinados a mantener temperaturas constantes en determinados locales ó industrias.—

3º.—Trabajos complementarios para dar término al manipuleo de productos de fácil descomposición; que, por circunstancias de fuerza mayor, no hayan podido quedar concluidos para las 13 horas del día sábado.—

4º.—En la fabricación de cerveza y malta, en la preparación del mosto y su fermentación, así como la elaboración de lo que haya quedado preparado antes de las 13 horas del día

sábado.—El funcionamiento de las máquinas frigoríficas.—

5°.—En la fabricación de vinagre, los trabajos de fermentación y el envasamiento.—

6°.—En la de fideo, la operación de secar los fideos elaborados con anterioridad a las 13 horas del día sábado.—

7°.—En las construcciones de cemento armado, la utilización del material y mezcla preparados con anterioridad a las 13 horas del día sábado, y que de otra manera sería desperdiciado.—

8°.—En la fabricación de cal y yeso, la alimentación de los hornos y el retiro de lo elaborado hasta las 20 horas del día sábado.—

9°.—En la fabricación de cemento, el relleno de los hornos de calcinación y el retiro de lo elaborado, hasta las 16 horas del día sábado.—

10.—En la fabricación de cerámica, la alimentación y funcionamiento de los hornos de calcinación.—

11.—En los hornos de ladrillo, alimentación del calor hasta terminar la cocción de la carga.—

12.—En la fabricación de vidrios, espejos y cristales la alimentación de los hornos a cuba o crisol, la composición y la preparación de la materia a elaborarse y el soplado de vidrio, hasta las 20 horas del día sábado.—

13.—En las curtiembres, la recepción y estiba de los cueros.—

14.—En la fabricación de cola fuerte la desecación de la cola fabricada con anterioridad a las 13 horas del día sábado.—

15.—En las fábricas de cebo la recepción y el derretimiento del cebo hasta las 20 horas del día sábado.—

16.—En las jabonerías, la alimentación del fuego en los tachos de derretir, hasta terminar con la carga efectuada antes de las 11 horas del día sábado.—

17.—En la fabricación de pólvora y explosivos, la desecación de las substancias.—

18.—En la fabricación de aceites vegetales, las elaboraciones que no estuviesen terminadas, hasta las 20 horas del día Sábado.—

19.—En las fábricas de cigarros y cigarrillos la alimentación y funcionamiento de caloríferos en los secadores de tabacos ó picado de cigarrillos.—

20.—En las fábricas de hielo y frigoríficos, los trabajos necesarios para la fabricación del hielo y producción del frío.—

21.—En las cremerías y mantequerías, la elaboración de cremas, mantecas y sus derivados.—

Art. 21.—Para evitar graves perjuicios a las mismas industrias, se exceptúan en general los siguientes trabajos:—

1°.—Los trabajos materiales de producción, distribución, vigilancia y reparación de conexiones, artefactos y maquinarias, de las empresas de alumbrado, fuerza motriz y calefacción, cualquiera sea su denominación y la especialidad profesional que la ejecute.

2°.—Los trabajos de revisión, limpieza y reparación de máquinas y accesorios de establecimientos industriales en general, que sea necesario para evitar la interrupción de los trabajos durante la semana, ó perjuicio a la misma industria.—

3°.—Los trabajos que sea necesario ejecutar en maquinarias é instalaciones de fábricas y talleres, por inminencia de daño ó accidentes naturales, ó por circunstancias transitorias que sea menester aprovechar en beneficio de la misma industria ó del público.—

4°.—Los trabajos indispensables de refacción y limpieza, ejecutado por el personal de servicio, dueño ó empresas de limpieza en establecimientos comerciales, oficinas bancos y servicios públicos.—

La realización de las tareas indispensables señaladas en este Inc. deberán terminarse antes de las 18 horas del sábado, debiendo permanecer ce-

rradas las puertas de los respectivos locales. —

Art. 22. — Por el perjuicio que su supresión, ocasionaría al interés público se autoriza las siguientes excepciones de carácter general y permanente:—

1º.— Pueden trabajar hasta las 20 horas del día sábado en las actividades propias de su género comercial:

a) — Los bancos oficiales y privados en fin de mes o en vísperas del mes al solo efecto de realizar los balances, inventarios y tareas afines dando, en tal caso, al personal ocupado, el descanso compensatorio señalado en el Art. . . . de este Decreto. —

b) — Los barraqueros de frutos del país, cuando, por aglomeración de mercaderías sea indispensable retirarlas de las estaciones de ferrocarril y acondicionarlas para evitar su deterioro.

c) — Carga de cereales en época de cosecha.

2 — Pueden trabajar de acuerdo a los horarios que se establecieron:

a) — *Cigarrerías, Librerías, Agencias de loterías, salones de lustrar, kioskos en la vía pública, talleres de lavado y planchado, empresas de mudanzas.*

b) — Almacenes, entiendase por tales a los negocios destinados principalmente a la venta de artículos de alimentación y uso doméstico de indispensable necesidad para el hogar los que serán especificados por el Departamento Provincial del Trabajo.

c) — Ventas de café, yerba y té siempre que no lo sea en mayores cantidades que cinco kgms. a cada cliente.

d) — Cooperativas de consumo.

e) — Despacho de bebidas y ventas al copeo, con el horario que el Departamento Provincial del Trabajo y la Policía establecieron.

f) — Las farmacias, de acuerdo al régimen de turnos que establezca el Consejo Provincial de Salud Pública.

g) — Peluquerías y casas de belleza debiendo cerrar el día lunes hasta las 14 horas.

3º — Podrán trabajar durante la tarde del sábado de acuerdo a los horarios que se establezcan y domingo hasta las 12 horas:

a) — Carnicerías, verdulerías y fruterías, ventas de aves, huevos y pescados, pajarerías, y venta de pastas frescas.

b) — Fiambrerías, rotiserías, pastelerías, fábricas de masas y venta de pan no pudiendo expendir artículos prohibidos.

c) — Rematadores.

d) — El Reparto de Pan.

4º — Podrán trabajar después de las 13 horas del día sábado y durante todo el día domingo:

a) — Instituciones de Asistencia social, asociaciones culturales, clubs y círculos recreativos y sus similares

b) — Instituciones educacionales y religiosos.

c) — Reparto de cerveza, soda y bebidas gaseosas durante los meses de Noviembre á Marzo inclusive y al solo efecto de la distribución a los comercios encargados de su expendio. En el resto del año hasta las 12 horas del día domingo.

d) — Diarios, tan solo para el personal de redacción, talleres y repartos.

e) — Espectáculos públicos, teatros, cinematógrafos y similares.

f) — Hoteles, restaurants, cafeés, bares, confiterías, chocolaterías y churrasquerías, al solo efecto del expendio para el consumo dentro del local.

g) — Fabricación de pan, y repostería, tan solo para el personal indispensable para la elaboración y aprovisionamiento, y respetando la Ley Nacional N.º 11.338.

h) — Lechería y productos derivados, venta de hielo y helados.

Autorizaciones Especiales Industrias Nuevas.

Art. 23. — Además de las excepciones establecidas, el Poder Ejecutivo fijará autorizaciones especiales para cada industria ó gremio, cuando razones de carácter técnico ó interés público así lo requieran. Si se instalaren

nuevas industrias no comprendidas en el régimen de excepciones se procederá a reglamentarlas.

Salarios.

Art. 24—La prohibición de trabajo por cuenta ajena; en las horas señaladas por la Ley no implica la disminución proporcional del sueldo ó salario convenido el que será abonado íntegramente por los períodos de tiempo en que fuera ajustada la locación.

Salario Diario.

Art. 25—Para determinar el medio jornal o salario del medio día del sábado ó del de la víspera del descanso semanal, para obreros é empleados que trabajan con remuneración diaria; se dividirá el importe de la ganancia de un medio día por seis, y por el resultado de esta división se multiplicará por los días que ha trabajado.—Esta operación dará el medio jornal a liquidarse.

Ejemplo práctico: Si gana \$ 6. diarios, el medio jornal del sábado será la mitad ó sea \$ 3., que divididos por 6 días hábiles de la semana dá 0.50 centavos de suplemento por cada día de labor, y así: si ha trabajado un día, cobra \$ 6.50; si dos días \$ 13.; si tres días \$ 19.50; si cuatro días cobrará \$ 26.; si cinco días y medio (incluido el sábado medio día) pesos 36.;

Resoluciones Aclaratorias.

Art. 26—El Departamento Provincial del Trabajo podrá dictar resoluciones aclaratorias de este decreto reglamentario, las que, publicadas, se considerarán como parte integrante del mismo—En caso de disconformidad con la resolución podrá recurrirse al Poder Ejecutivo.

Policía—Despacho de Bebidas.

Art. 27—La Policía cooperará con el Departamento Provincial del Trabajo, para la vigilancia, cumplimiento y verificación de las infracciones co-

rrespondientes— Conjuntamente con la autoridad de aplicación reglamentará el despacho de bebidas.

Infracciones y Multas.

Art. 28—Para las infracciones y multas se aplicará el procedimiento establecido en el decreto reglamentario de la Ley N° 69 en las partes que no se encuentran modificadas por la presente reglamentación.

a)—El importe de las multas será empleado en la forma que establece el Art. 22 de la reglamentación de la Ley N° 69, el 50% restante se aplicará al rubro «Propaganda del Trabajo y previsión social» que está a cargo del Departamento Provincial del Trabajo.

Cédula

Art. 29— Si el infractor no fuere habido ó se negare a firmar la notificación el encargado de verificarla, lo hará por medio de cédula que fijará en la puerta de su domicilio lo que hará constar por dos testigos que requerirá al efecto.

Junta de Conciliación y Aplicación Práctica.

Art. 30—Créase una junta compuesta por los señores: Director del Departamento Provincial del Trabajo, Presidente del Consejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital, siempre que este Cuerpo así lo estableciere, Jefe de Policía y tres comerciantes radicados en la capital, elegidos y nombrados por el Poder Ejecutivo por el término de un año, pudiendo ser reelectos.

Funciones.

Art. 31—Son funciones de la junta:
1°—Entender en grado de apelación, de las resoluciones sobre concesión, pérdida, modificación ó extinción de las excepciones.

2°—Igualmente, de la lista de arts. confeccionada por el Departamento Provincial del Trabajo y cuya venta es prohibida durante la jornada de descanso dominical.

Terminos—Quorum.

Art. 32—La junta deberá expedirse dentro del término de diez días hábiles, pasados los cuáles, y siempre que no se recurra al Ministerio de Gobierno quedará firme la resolución de la autoridad de aplicación.

Basta para constituirse con la presencia de cuatro miembros pero será imprescindible siempre la presencia del director del Departamento ó su reemplazante legal—Solo se prescindirá de éste cuando a la tercera citación en su despacho no concurriera.

Recurso ante Ministerio de Gobierno.

Art. 33—Si no se consiguiera el número necesario y pasara el término arriba establecido, existen tres días para recurrir ante el Ministerio de Gobierno.

Responsabilidades.

Art. 34—El comerciante miembro de la junta que sin causa justificada faltare a tres citaciones, quedará de hecho cesante, procediendo el Poder Ejecutivo a nombrar reemplazante.

Los funcionarios públicos tendrán las responsabilidades que las leyes ó disposiciones reglamentarias respectivas establezcan.

Se reunirán en el local de la Dirección del Departamento Provincial del Trabajo.

Inspección y Vigilancia.

Art. 35—De acuerdo con las facultades otorgadas por el Inciso 15 del artículo 2º del Decreto reglamentario de la Ley n.º 69; el Departamento P. del Trabajo, confeccionará de entre las asociaciones, gremios, y personas representativas, de las actividades comerciales. Tanto patronales como obreras, una lista de inspectores honorarios que será elevada al Ministerio de Gobierno para su aprobación.

Atribuciones

Art. 36—Sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad de aplicación, su función se reduce unicamente a constatar la infracción, debiendo ir abonada el acta con la firma de dos

testigos, Dicha acta deberá ser elevada bajo pena de nulidad dentro de las 24 horas hábiles a conocimiento de la autoridad de aplicación, y podrán solicitar la cooperación de la fuerza pública mediante denuncia hecha a la Seccional más próxima.

Credencial

Art. 37—Serán munidos de un carnet ó credencial el cual deberá llevar la firma del Director del Departamento Provincial del Trabajo y se transcribirá en el mismo el Art. anterior.

Profesiones Liberales.

Art. 38—No están comprendidas en la presente reglamentación, las profesiones liberales.

Vigencia

Art. 39—El presente reglamento comenzará a regir desde que el Departamento Provincial del Trabajo lo estableciere.

Requisitos—Planillas

Art. 40—El Departamento Provincial del Trabajo determinará los agregados que se deban hacer a los requisitos a) para comercio con menos de diez empleados b) con más de diez empleados.

Los negocios que no empleen personal, también deberán munirse de las mismas planillas llenando las partes correspondientes.

Publicidad.

Art. 41—Para su conveniente difusión, se imprimirán 1000 ejemplares de la presente Ley, decreto reglamentario y especificaciones del Departamento Provincial del Trabajo.

Disposiciones Contradictorias.

Art. 42—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido por ésta reglamentación.

Art. 43—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18443—Salta, Agosto 24 de 1934.—
Expediente N° 1858— Letra C.—

Vista la factura presentada al cobro por don Abel Carparella, por el servicio del automóvil de alquiler de su propiedad, con motivo de la llegada á esta Capital del Excmo. Sr. Presidente de la Nación, el día 6 del corriente mes;— y atento al informe de Contaduría General de fecha 23 del actual;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la cantidad de Ochenta Pesos M/L. (\$ 80) que se liquidará y abonará a favor de don Abel Carparella, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 1858— Letra C.; é impútese el gasto al Inciso 24— Ítém 9— Partida única de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotados y su refuerzo solicitado.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda.—

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18444—Salta, Agosto 24 de 1934.—
Expediente N° 1819— Letra D.—

Visto este Expediente, relativo a la siguiente factura presentada al cobro por la Administración del diario «La Montaña» de esta Capi-

tal, por concepto de la impresión de veinte mil prospectos invitando al pueblo de la Capital a recibir dignamente al Excmo. Señor Presidente de la Nación, General Agustín P. Justo.

Atento al informe de Contaduría General de fecha 16 de Agosto en curso, y encontrándose conforme la factura que se cobra,

*El Gobernador de la Provincia, en
acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la cantidad de (80.—M/L. OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL), que se liquidará y abonará a favor de la Administración del diario «La Montaña» de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado, corre agregada a este Expediente N° 1819— Letra D.; é impútese el gasto al inciso 24 Ítém 1— Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotados.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda.—

Es copia.

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18.445—Salta, Agosto 24 de 1934.—

Expediente N.º 1832—Letra B.—

Vista la factura presentada al cobro por Don Rogelio Boero, propietario de la Panadería «Italo Argentina», en concepto del suministro de trescientos setenta kilos de pan francés (370 kl.) a \$ 0.25 el kilo, que importan la suma de noventa y dos pesos con cincuenta centavos moneda legal (\$ 92.50), destinado al reparto del mismo a la población menesterosa de esta ciudad, el día 6 de Agosto en curso, con motivo de la llegada a esta Capital del Excmo. señor Presidente de la Nación, General Don Agustín P. Justo;—y encontrándose la referida factura conformada debidamente por los miembros de la Comisión «ad-hoc» encargada del reparto;—atento al informe de Contaduría General de fecha 16 del presente mes;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Noventa y Dos pesos con Cincuenta Centavos Moneda Legal (\$ 92.50), que se liquidará y abonará a favor de Don Rogelio Boero, en cancelación de igual importe de la referida factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N.º 1832—Letra B.—; é impútese el gasto con carácter provisorio, al Inciso 24—Item 9—Partida única de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la H. Legislatura.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno y de Hacienda Interino. +

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18.446—Salta, Agosto 24 de 1934.—

Expediente N.º 1812—Letra C.—

Vista la siguiente factura presentada al cobro por el propietario de la Panadería «La Princesa» Don Cristóbal Cánaves, en concepto del suministro de Un mil kilos de pan (1.000.—kl.) a \$ 0.25 el kilo que importan la suma de Doscientos Cincuenta pesos Moneda Legal (\$ 250.—), destinado al reparto de la población menesterosa hecho en esta Capital el día 6 de Agosto en curso, con motivo de la llegada a esta Capital del Excmo. señor Presidente de la Nación; General Don Agustín P. Justo;—y encontrándose la referida factura conformada debidamente por los miembros de la Comisión «ad-hoc» encargada del reparto;—atento al informe de Contaduría General de fecha 11 de Agosto en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos Cincuenta pesos Moneda Legal (\$ 250.—), que se liquidará y abonará a favor de Don Cristóbal Cánaves en cancelación de igual importe de la referida factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N.º 1812—Letra C.—; é impútese el gasto con carácter provisorio al Inciso 24—Item 9—Partida única de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la Honorable Legislatura.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda.—

Es copia J. FIGUEROA MEDINA —
Oficial Mayor de Gobierno

18.447—Salta, Agosto 24 de 1934.—

Expediente N.º. 1825—Letra P.—

Vista la siguiente factura presentada al cobro por Don Jaime Pagés, propietario de la Panadería «La Española» por suministro de doscientos kilos de pan a \$ 0.25 el kilo, importando la suma de Cincuenta pesos moneda legal (\$ 50.—) para ser repartidos a la población menesterosa de esta ciudad el día 6 de Agosto en curso, con motivo de la llegada a esta Ciudad del Excmo. señor Presidente de la Nación, General Don Agustín P. Justo;— y encontrándose la referida factura conformada debidamente por los miembros de la Comisión «ad-hoc» encargada del reparto; atento al informe de Contaduría General de fecha 13 de Agosto en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cincuenta pesos Moneda Legal (\$ 50.—), que se liquidará y abonará a favor de Don Jaime Pagés, en cancelación de igual importe de la referida factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N.º. 1825—Letra P.— é impútese el gasto con carácter provisorio al Inciso 24—Item 9—Partida única de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la Honorable Legislatura.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda.—

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18.448—Salta, Agosto 24 de 1934.—

Expediente N.º. 1834—Letra M.—

Vista la siguiente factura presentada al cobro por el propietario de la Panadería «La Precisa», de Don Isidoro F. Morales en concepto de trescientos cuarenta kilos de pan (340 kl.) que importan la suma de ochenta y cinco pesos moneda legal (\$ 85.—), habiendo deducido de ésta diez pesos (\$ 10.—) como donación hecha por él, destinado al reparto de la población menesterosa de esta Capital el día 6 de Agosto en curso, con motivo de la llegada del Excmo. señor Presidente de la Nación, General Don Agustín P. Justo;—y encontrándose la referida factura conformada debidamente por los miembros de la Comisión «ad-hoc» encargada del reparto; atento al informe de Contaduría General de fecha 16 de Agosto en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Setenta y Cinco pesos Moneda Legal (\$ 75.—), que se liquidará y abonará a favor de Don Isidoro F. Morales, en cancelación de igual importe de la referida factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N.º. 1834—Letra M.—; é impútese el gasto con carácter provisorio al Inciso 24—Item 9—Partida única de la Ley de presupuesto vigente; hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la Honorable Legislatura.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda.—

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18449— Salta, Agosto 24 de 1934.—
Expediente N° 1441— Letra E.—

Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por Don Federico Ebber, por concepto de dos palmas de flores naturales para ser colocadas sobre la urna que guarda los restos del General Güemes y en el monumento levantado al mismo — el día de cumplirse el 113° aniversario de su muerte—; y, atento al informe de Contaduría General de fecha 4 de Julio último y encontrándose conforme el gasto que se cobra;—

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la cantidad de Setenta Pesos Moneda Legal (\$ 70.—) que se liquidará y abonará a favor del propietario del Jardín de "Los Laureles" Don Federico Ebber, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 1441— Letra E.;— é impútese el gasto con carácter provisorio al Inciso 24— Item 9— Partida única de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la Honorable Legislatura.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda.—

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

18450— Salta, Agosto 24 de 1934.—
Expediente N° 1873— Letra Z.—

Visto este Expediente relativo a la factura presentada al cobro por

Don Moisés Zeitune propietario de la tienda "La Rosita" de esta ciudad, en concepto de una pieza de seda con destino a la Escuela "Domingo Sarmiento" para moños de las alumnas que asistieron al desfile el día 6 del corriente, con motivo de la visita del Excmo. señor Presidente de la Nación;— atento al informe de Contaduría General de fecha 22 de Agosto en curso;— y encontrándose conforme el gasto que se cobra;—

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros

DECRETA

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la cantidad de Cincuenta Pesos Moneda Legal, que se liquidará y abonará a favor de Don Moisés Zeitune, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 1873— Letra Z.;— é impútese el gasto con carácter provisorio al Inciso 24— Item 9— Partida única de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la Honorable Legislatura.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

MINISTRO DE GOBIERNO é INTERINO DE HACIENDA

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

18451— Salta, Agosto 24 de 1934.—
Expediente N° 1824— Letra B.—

Vista la siguiente factura presentada al cobro por Don León Braverman propietario de la Panificadora "La Mundial", por suministro de trescientos kilos de pan (300 kl.), a \$ 0.25 el kilo, que importan la suma de Setenta y Cinco Pesos Moneda Legal

(\$ 75.), destinado al reparto del mismo, hecho a la población menesterosa de esta ciudad el día 6 de Agosto en curso, con motivo de la llegada a esta Capital del Excmo. señor Presidente de la Nación, General Don Agustín P. Justo;— y encontrándose la referida factura conformada debidamente por los miembros de la Comisión "ad-hoc" encargada del reparto; atento al informe de Contaduría General de fecha 13 del corriente;—

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º.— Autorízase el gasto de la cantidad de Setenta y Cinco Pesos Moneda Legal (\$ 75.—), que se liquidará y abonará a favor de Don León Braverman, en cancelación de igual importe de la referida factura que por el concepto precedentemente

expresado corre agregada a este Expediente N.º 1824— Letra B.—;— é impútese el gasto con carácter provisorio al Inciso 24— Item 9— Partida única de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la Honorable Legislatura. --

Art. 2.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

[A. B. ROVALETTI.

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18452—Salta, Agosto 24 de 1934.—

Expediente N.º. 1833—Letra V.—

Visto este Expediente, relativo a la siguiente factura presentada al cobro por don Ceferino Velarde, propietario de la Librería «San Martín» de esta Capital.—

Agosto	1—	8	Pomos Temple	0.70	\$ 5.60
"	—	2	Pinceles	0.80	" 1.60
"		1	id		" 1.40
"		2	Cartones	0.80	" 1.60
"	2—	600	Tarjetas Recepción		" 28.—
"		600	Sobres		" 28.—
"		1	Cartón		" 0.30
"		1	Caja Alfileres		" 0.60
"		1	Frasco barniz		" 1.00
"	3—	200	Tarjetas recepción		" 9.00
"		200	Id. banquete		" 12.00
"		200	Id. en blanco	1.50	" 3.00
"		1	Carton		" 0.30
"		10	Cajas chinches	0.70	" 7.00
"		4	Id. Id.	1.30	" 5.20
"		1	Tubo Temple		" 0.70
"	4—	24	cajas chinches	0.70	" 16.80
"		3	Pituá	1.40	" 4.20
"		1	Cartón		" 0.50
"		4	Cajas chinches	1.30	" 5.20
					\$ 132.00

	Transporte		\$ 132.00
»	20 hojas pp. parafinado		» 2.00
»	5 rollos papel Crepè	0.20	» 1.00
»	8 hojas pp. seda		» 0.40
»	3 rollos alambre verde	0.50	» 1.50
»	6 cajas chinches	0.70	» 4.20
»	1300 tarjetas Ropero		» 6.50
»	4 Blocks anotadores	0.20	» 0.80
»	1 lápiz dos colores		» 0.30
»	300 Menús a relieve		» 36.00
»	Reimpresión		» 3.50
»	2 banderitas seda		» 0.40
»	1 frasco cola Gloy		» 1.80
»	1 Album Cuero Rusia		» 210.—
»	4000 Banderitas		» 340.—
»	1.210 banderitas de tela y seda		» 179.08
	Suma		<u>\$919.48</u>

Atento a que los efectos menores detallados en la factura preinserta, han sido requeridos directamente por el Ministro de Gobierno de la casa recurrente, por ser indispensables a la preparación y organización de los detalles y formalidades referentes a los distintos actos oficiales de la recepción del Excmo Señor Presidente de la Nación; — como así, que el Album Cuero de Rusia, ha sido obsequiado por el Gobierno de la Provincia y Sociedad de Salta, al primer magistrado de la República y señora esposa Da. Ana Bernal de Justo, en testimonio de los sentimientos de simpatía que provocara su reciente visita a esta ciudad; — correspondiendo, por otra parte, las 4.000 Banderitas de papel y 1.210 Banderitas de tela y seda, a las utilizadas por las escuelas y colegios que participaron en la formación escolar con tal motivo efectuada el día 6 de Agosto en curso, las cuáles han sido donadas por el Poder Ejecutivo a las respectivas direcciones de dichos establecimientos educacionales para su utilización en las festividades patrias; — y de conformidad a la imputación del gasto dada por Contaduría General en su informe de fecha 22 del corriente mes; —

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º.—Autórizase el gasto de la cantidad de Novecientos Diez y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos m/l. (\$ 919,48) que se liquidará y abonará a favor de Don Ceferino Velarde, en cancelación de igual importe de la factura precedentemente inserta y que corre agregada a este Expediente N° 1833-- Letra V.;—é impútese el gasto al Inciso 24—Item 9—Partida única de la Ley de Presupuesto vigente en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de la misma sean ampliados por encontrarse actualmente agotada y solicitado su refuerzo de la Honorable Legislatura.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno é interino de Hacienda.—

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18453—Salta, Agosto 24 de 1934.—

Expediente N.º 1855—Letra T.—

Visto este Expediente, relativo a la siguiente factura presentada al cobro por la Gran Tienda Buenos Aires, Sucursal Salta, cuyo desalle es el siguiente:—

Por mercaderías suministradas a la Escuela Urquiza	\$ 132,65
« « « « Escuela Zorrilla	« 37,70
« « « « Escuela Güemes	« 69,50
« « « « Escuela M. Cabazón	« 54,95
« « « « Escuela Pta. Roca	« 68,75
« « « « Escuela Pta. Uruburu	« 75,25
« « « « Escuela M. Jacoba	« 70,40
« « « « Escuela Rsvadavia	« 64,70
« « « « Ecl. J. B. Alberdi	« 62,10
« « « « Colegio Salesiano	« 97,50
Total	<u>\$ 733 50</u>

Atento al informe de Contaduría General de fecha 22 de Agosto en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que los gastos de que informa el detalle precedentemente inserto, han sido originados por la necesidad imprescindible de proveer a las escuelas y colegios que el mismo determina de guardapoivos para varón y delantales para niñas, en forma gratuita, y por cuenta y cargo del Fisco;— justificándose esa provisión en el hecho de que el alumnado de los establecimientos educacionales citados, en su casi totalidad pertenecientes a familias pobres, debía presentarse en correcta formación escolar, como lo hizo, el día 6 de Agosto en curso, con motivo de la llegada a esta Capital del Excmo. Señor Presidente de la Nación, General Don Agustín P. Justo.—

Que en cuánto a las observaciones que Contaduría General formula en su informe precitado, el Poder Ejecutivo estimó que, a los efectos de la compra del vestuario escolar, correspondía en forma ineludible acogerse a lo dispuesto por el Inciso b) del Art. 83º. de la Ley de Contabilidad, ya que siendo un caso de evidente urgencia el motivo del reparto de ropa citado, asistido por circunstancias imprevistas,

no podía esperarse el resultado de una licitación, por el largo trámite y tiempo que para resolverse presupone.—

Por consiguiente:—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Setecientos Treinta y Tres Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Legal (\$ 733,50), que se liquidará y abonará a favor de la Gran Tienda «Buenos Aires» Sucursal Salta, en cancelación del importe total de las facturas que por el concepto precedentemente expresado corren agregadas a este Expediente N.º 1855—Letra T.; é imputese el gasto al Inciso 24 —Item 9 —Partida única de la Ley de Presupuesto en vigencia, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse actualmente agotados y su refuerzo solicitado de la Honorable Legislatura.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno é interino de Hacienda.—

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

18454—Salta, Agosto 25 de 1934.—

CONSIDERANDO:

Que la ubicación de las Oficinas del Registro Civil debe consultar la comodidad de los centros a que sirven y por tanto estar de acuerdo con la mayor densidad de la población de las diferentes zonas de la Provincia.—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Trásládase al pueblo de Palomitas la Oficina de Registro Ci-

vil que funciona actualmente en la Trampa y nómbrese Encargada de la misma a la señora Victoria L. de Chaya, en reemplazo de Don Svend Kubek.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18455—Salta, Agosto 25 de 1934.—

Expediente N° 1838—Letra C.—

Vista la planilla presentada por el señor Josué Campos, demostrativa de los gastos efectuados en la concentración y desfile de gauchos, organizados en honor del Excmo. señor Presidente de la Nación, en ocasión de su visita a esta ciudad y,

CONSIDERANDO:

Que la preparación de esos actos por su propia índole, no permiten fijar con anterioridad a los mismos el monto de los gastos que demandarían, razón por la que debió proveerse los recursos necesarios, calculándolos aproximadamente y mediante la entrega con orden provisoria contra la Tesorería General por la cantidad de dos mil pesos moneda legal (\$ 2.000.—)

Que la planilla presentada arroja un total gastado de dos mil ciento siete pesos m/l. (\$ 2.107) y por tanto debe reconocerse a favor del señor Josué Campos el excedente de ciento siete pesos m/l. (\$ 107.—) sobre la suma de dos mil pesos que recibió con la citada orden primera.—

Que estando debidamente comprobada la inversión de esos valores, no

obstante lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el gasto de la cantidad de Dos Mil Ciento Siete Pesos Moneda Legal (\$ 2.107), que importan los gastos efectuados en la concentración y desfile de gauchos organizados en honor del señor Presidente de la Nación que visitó esta ciudad el día 6 del corriente.—

Art. 2º.— Tómese razón por Contaduría General liquidándose la suma de dos mil pesos moneda legal (\$ 2.000.—) a favor del señor Tesorero General de la Provincia, quién canjeará con la orden de pago definitiva la provisoria librada por la misma suma y la cantidad de ciento siete pesos moneda legal (107), a favor del señor Josué Campos, en concepto del excedente de los gastos efectuados por sobre la suma de dos mil pesos moneda legal que al efecto recibió.—

Art. 3º.— Impútese el gasto autorizado al Inciso 24—Item—9— Partida única del Presupuesto vigente, con carácter provisorio, por encontrarse agotada esa Partida, y hasta tanto se obtenga de la H. Legislatura su refuerzo.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI.

Ministro de Gobierno è Interino de Hacienda.—

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

MINISTERIO DE HACIENDA

18440—Salta, Agosto 24 de 1934.

Visto el presente Expediente N°. 5203 Letra G—en el cual Don Said Gonorazky, presenta cuenta por la suma de \$ 105.—proveniente de trabajos efectuados en los muebles del Ministerio de Hacienda, de acuerdo al detalle indicado en la factura corriente a fs. 1; y

CONSIDERANDO:

Que el trabajo que cobra el recurrente se encuentra en un todo de conformidad a lo ordenado oportunamente por ese Ministerio;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de \$ 105.—(Ciento cinco pesos $\frac{m}{n}$.) que cobra el recurrente en su factura de fs. 1, por concepto de lustre y arreglos de muebles del Ministerio de Hacienda, debiendo Contaduría General imputar el gasto de referencia y por el concepto indicado, provisionalmente, al Inciso 24—Item 9—Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ**A. B. ROVALETTI.**

Es copia.

FRANCISCO RANEA

18441—Salta, Agosto 24 de 1934.

Visto el Expediente N°. 4644 Letra C, agregado al N°. 3064 Letra M, en los cuales la señora Matilde Delaloye de Gimenez Luján, solicita devolución de aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones como empleada de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente tiene derecho a la devolución de los descuentos hechos en sus sueldos en concepto del 5 % que establece la Ley; conforme a la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja, de acuerdo a lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones; y atento al dictámen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de la señora Matilde Delaloye de Gimenez Luján, la suma de \$ 433.75 (Cuatrocientos treinta y tres pesos con setenta y cinco centavos) que le corresponden en concepto de devolución de descuentos hechos en sus sueldos como empleada de la Administración, en el período comprendido desde Marzo de 1928 hasta Setiembre de 1933, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley respectiva.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese—

A. ARAOZ**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia FRANCISCO RANEA

18442 — Salta, Agosto 24 de 1934.

Visto el Expediente N° 8381 Letra C. por el que la señora Mercedes M. de Sartini, solicita devolución de aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones como empleada del Consejo General de Educación de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente tiene derecho a la devolución de los descuentos hechos en sus sueldos en concepto del 5 % que establece la Ley; conforme a la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja, de acuerdo a lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones; y atento al dictámen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de la señora Mercedes M. de Sartini, la suma de \$ 360,10 (Trescientos sesenta pesos con diez centavos) que le corresponden en concepto de devolución de descuentos hechos en sus sueldos como empleada del Consejo General de Educación de la Provincia, en el período comprendido desde Octubre de 1923 hasta Febrero de 1931, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley respectiva.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese; insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI,

Es copia FRANCISCO RANEA

Fé de erratas del Boletín Oficial N° 1566., del Viernes 11 de Enero 1935. —

Página 8

Ley N° 154

Donde dice:

Art. 2°.—..... desde la fecha que entre en vigencia.....
debe leerse: desde la fecha en que entre en vigencia.

Donde dice:

1°.—Artículo 16 de la Ley 1070.....
debe leerse:
Artículo 15 de la Ley 1070.....

Ley N° 154

El Senado y la Camara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de— L E Y :

Art. 1°.—Declárase a la Provincia adherida a la Ley Nacional N° 12139, sin limitación ni reserva alguna.

Art. 2°.—La Provincia se obliga a no establecer ni cobrar, desde la fecha en que entre en vigencia la presente Ley hasta la terminación de la vigencia de la Ley Nacional N° 12139, ningún impuesto, tasa, tributo u otro gravámen, comprendido en el régimen de dicha Ley Nacional, reconociendo que será nula toda disposición en contraria.

Art. 3°.—La Provincia se obliga por el término de vigencia de la Ley Nacional N° 12139, a no gravar en lo sucesivo los productos alimenticios en estado natural ó manufacturados.

Art. 4°.—Todas las autoridades provinciales estarán obligadas a prestar su más amplia colaboración para facilitar la recaudación y fiscalización de los impuestos internos nacionales.

Art. 5°.—La Provincia no podrá otorgar primas que tiendan a que los productos gravados con impuestos internos nacionales unificados se vendan fuera de su territorio a menor precio que el corriente dentro del mismo.

Art. 6°.—Las Municipalidades quedan obligadas, expresamente, a cumplir con lo dispuesto por los Artículos 20 y 21 de la Ley Nacional N° 12139.

Art. 7°.—Deróganse los impuestos que crean las Leyes Provinciales que a continuación, se mencionan, y cualquier otro de sus mismas características, ó que persiga igual ó semejante objeto:

1°.—Artículo 15 de la Ley N° 1070 sobre modificación de la Ley de Patentes Generales de Diciembre 30 de 1916.

2°.—Artículo 3° de la Ley 897, sobre Creación de la Estación Experimental de Vitivinicultura.

3°.—Ley N° 2881 sobre modificaciones a la Ley N° 1070.

4°.—Ley N° 2893 sobre protección a las industrias.

5°.—Ley N° 954 sobre impuesto al consumo de azúcar.

6°.—Ley N° 30 sobre impuesto al consumo del tabaco, cerveza, aguas de mesa, vinos de mesa, bebidas alcohólicas, alcoholes, naipes y coca.

7°.—Ley N° 119 sobre impuesto a los vinos.

8°.—Ley N° 35 sobre impuesto al consumo de perfumes.

9°.—Leyes Nos 36 y 109 sobre impuesto al consumo de fósforos.

Art. 8°.—Deróganse las Leyes Nos 116, sobre primas a todo transportador de productos industrializados, elaborados en los Departamentos de los Valles Calchaquíes y N° 117 sobre prima a los vinos exportados fuera de la Provincia.

Art. 9°.—Comuníquese, etc.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA H. LEGISLATURA A CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 1935.—

C. PATRON URIBURU—

Pte de la H. C. de D.D

D. PATRON URIBURU

Srio de la H. C. de DD.

JUAN ARIAS URIBURU

Pte. del H. Senado

ADOLFO ARAOZ.—

Srio del H. Senado

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, Enero 5 de 1935.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

AVELINO ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia

E. H. ROMERO

Sección Minas

Salta, 26 de Octubre de 1933.

Y VISTOS: Este Expediente N°. 203—Letra S, en que a fs. 4 a 5 y 31 a 32, la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina solicita un permiso de cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluídos de dos mil hectáreas de superficie en el Distrito Tartagal, Departamento de Orán de esta Provincia;

A fs. 13, el Dr. Atilio Cornejo, en representación de los Sres. Lutz Witte, Banks Swinburn y Trygve Thon se presenta formulando oposición a este pedimento, fundándose en que con él se vulneran los derechos de sus representados, como solicitantes de los cateos que se tramitan por Expedientes Nos. 213—W, 215—S y 214—T, respectivamente; oposición que ha sido tramitada por cuerda separada en Expediente N°. 221—W y resuelta por esta Dirección General, en auto de fecha 26—del corriente mes de Octubre, no haciendo lugar a la misma; según constancia de fs. 44 vta. de este expediente;

A fs. 36 el representante de la Compañía solicitante acompaña un certificado del Inspector de Minas de tener disponible un equipo de perforación y todo el material necesario para la exploración y pide que se difiera el comienzo del plazo de treinta días para instalar los trabajos de dicha exploración, conforme al Art. 28 del Código de Minería; hasta que practicada la

demarcación y mensura de la zona correspondiente, ella quede inscrita en el Libro de Exploraciones y aprobada por esta Dirección General; pidiendo al mismo tiempo que conforme al Art. 10 del Decreto Reglamentario de Agosto 1°. de 1933, dicha prórroga conste en el auto de concesión; y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de Agosto 2 del año en curso, recaído en el expediente N°. 4949 letra S—Año 1933 ha dispuesto la admisión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia;

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia informa a fs. 10 vta. que: «Con los datos de ubicación dados en el croquis y solicitud presentados por el interesado se ha inscripto el presente pedimento en el plano minero y en el libro correspondiente bajo número de orden trescientos seis.—Salta, Agosto 4 de 1933. A. Peralta—Director General de O. Públicas», y a fs. 11 consta el registro de la solicitud de fs. 4 a 5 y sus proveídos en el Libro «Control de Pedimentos», del folio 196 al 199;

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas a fs. 11 vta., 15 a 19, 20 a 21, 26 a 27, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de fecha Agosto 7 de 1933, corriente a fs. 11 y notificado en legal forma el sindicato propietario del terreno; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6°.

del Decreto Reglamentario N.º 16585, de fecha Agosto 1.º de 1933, sin que, dentro del término establecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado otra oposición que la arriba referida.

Que desechada dicha oposición en la forma igualmente referida, corresponde, de acuerdo al Art. 25 del Código de Minería otorgar inmediatamente el permiso de cateo solicitado.

Que con el sellado por valor de \$ 8, corriente a fs. 33, queda abonado el cánón establecido por el Art. 4.º inciso 3.º de la Ley Nacional N.º 10.273.

Que la causal invocada por el peticionante para diferir el plazo de instalación de los trabajos de exploración se encuentra entre las enumeradas por el Art. 10 del citado decreto reglamentario; siendo, por lo demás, suficientemente justificada, a juicio de esta Dirección General, por cuanto la demarcación en el terreno de los límites de la zona de exploración petrolífera es necesaria para que el concesionario pueda iniciar con seguridad los trabajos de dicha exploración, según lo ha reconocido igualmente la Autoridad Minera Nacional para los permisos de cateo bajo su jurisdicción;

Que, con el certificado de fs. 34 del Inspector de Minas, el referido peticionante ha comprobado en la forma establecida por el citado Art. 10 del Decreto Reglamentario, su capacidad económica para llevar a cabo los trabajos de exploración, correspondiendo en consecuencia acceder a la prórroga solicitada;

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N.º 10.903

R E S U E L V E:

Conceder a la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de aceites minerales y demás hidrocarburos fluidos en una extensión de Dos Mil hectáreas (4 unidades) en terrenos sin cultivar, labrar ni ceacar, de propiedad del Dr. Carlos Serrey y Sr. Francisco Urrestarazu y del Fisco Provincial, en el lugar denominado «Lomas de Olmedo», Departamento Orán de esta Provincia, con la ubicación fijada en la solicitud de fs. 4 a 5 y plano de fs. 2, del modo siguiente: El punto de partida (P.P.) se encuentra referido al esquinero Noroeste (P.R.) de la finca «La Laguna» de la Sucesión Pedro Alvarez Prado, por la siguiente poligonal: P.R.—A de 3.000 metros con rumbo Sur 31º. Oeste y A.P.P. de 10.000 metros con rumbo Norte 54º 10' Este. La zona de cateo tiene la forma de octógono, formado por las siguientes líneas: P.P.—1 de 4.000 metros al Norte 35º 50' Oeste; 1—2 de 2.500 metros al Norte 54º 10' Este; 2—3 de 403 mts. 05 cts. al Norte 35º 50' Oeste; 3—4 de 2.500 mts. al Norte 20º 30' Este; 4—5 de 4.806 mts. 10 cts. al Sur 35º 50' Este; 5—6 de 2.500 metros al Sur 20º 30' Oeste; 6—7 de 403 mts. 05 cts. al Norte 35º 50' Oeste; y 7—P.P. de 2.500 metros al Sur 54º 10' Oeste. Según el plano Catastral de la Provincia el expresi-

sado esquinero es común a dicha finca y a los lotes I y VII.

El presente permiso de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería y particularmente las relativas a instalación y ejecución de los trabajos, permisos de trabajo formal, adquisición y extensión de pertenencias por cada descubrimiento dentro del perímetro del cateo (Arts. 37, 47, 132, 226 y 338), formación de grupos mineros (Arts. 261 al 268) ampliación (Arts. 191 al 195) y mejora (Arts. 196 y 197) de pertenencias y adquisición de demasías (Arts. 198 al 205) adquisición del suelo y servidumbres (Arts. 42 al 57); así como el Decreto Reglamentario N.º 16585 de Agosto 1.º de 1933 y al convenio celebrado el 6 de Abril de 1933 entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y la Compañía peticionante, aprobado por Ley de la Provincia de 20 de Abril de 1933.

Declarar diferido el comienzo del plazo que fija el Art. 28 del Código de Minería para la instalación de los trabajos de exploración, hasta la fecha en que la demarcación de la zona de cateo, que se efectuará oficialmente, de acuerdo con los Arts. 31 y 32 del citado decreto reglamentario, quede aprobada por esta Dirección General e inscrita en el libro correspondiente de esta Oficina.

Regístrese la presente resolución en el Libro de Exploraciones, dése vista al Señor Fiscal de Gobierno (Art. 29 del citado Decreto reglamentario); páse a la Dirección General de Obras Públicas de la Pro-

vincia y al Inspector de Minas a los efectos correspondientes.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase y dése testimonio, si se pidiere.

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMÁN

Esc. de Minas

Salta, 26 de Octubre de 1935

Y VISTOS: Este Expediente N.º 205—Letra S, en que a fs. 4 a 5 y 33 a 34, la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina solicita un permiso de cateo para petroleo y demas hidrocarburos fluidos de dos mil hectáreas de superficie en el Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia; A fs. 11, el Dr. Atilio Cornejo, en representación de los Sres.—Lutz; Witte Banks Swinburn y Trygve Thon se presenta formulando oposición a este pedimento, fundándose en que con él se vulneran los derechos de sus representados, como solicitantes de los cateos que se tramitan por Expedientes Nos. 213—W, 215—S y 214—T, respectivamente; oposición que ha sido tramitada por cuerda separada en Expediente N.º 221—W y resuelta por esta Dirección General, en auto de fecha 26—del corriente mes de Octubre, no haciendo lugar a la misma, según constancia de fs. 46vta. de este expediente; —

A fs 38 el representante de la Compañía solicitante acompaña un certificado del Inspector de Minas de tener disponible un equipo de

perforación y todo el material necesario para la exploración y pide que se difiera el comienzo del plazo de treinta días para instalar los trabajos de dicha exploración, conforme al Art. 28 del Código de Minería; hasta que practicada la demarcación y mensura de la zona correspondiente, ella quede inscripta en el Libro de Exploraciones y aprobada por esta Dirección General; pidiendo al mismo tiempo que, conforme al Art. 10 del Decreto Reglamentario de Agosto 1° de 1933, dicha prórroga conste en el auto de concesión; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de Agosto 2 del año en curso, recaído en el Expediente N° 4949 letra S— Año 1933 ha dispuesto la admisión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia;

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 8 informa: «Con los datos de ubicación dados en el croquis y solicitud presentados por el interesado, se ha inscripto el presente pedimento en el libro correspondiente bajo el número de orden trescientos ocho. —Salta, Agosto 4 de 1933. A. Peralta Director General de O. Públicas», y a fs. 8 vta. consta el registro de la solicitud de fs. 4 a 5 y sus proveídos en el Libro «Control de pedimentos», del folio 201 al 204;—

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas a fs. 9, 13 a 17, 19 a 20, 26 a 28, 30 a 32, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, or-

denado en resolución de fecha Agosto 8 de 1933, corriente a fs. 8 vta. y notificados en legal forma a los sindicatos propietarios del terreno; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6° del Decreto Reglamentario N° 16585, de Agosto 1° de 1933, sin que, dentro del término establecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado otra oposición que la arriba referida;—

Que desechada dicha oposición en la forma igualmente referida, corresponde, de acuerdo al Art. 25 del Código de Minería otorgar inmediatamente el permiso de cateo solicitado;—

Que con el sellado por valor de \$ 8, corriente a fs. 35, queda abonado el canon establecido por el inciso 3° de la Ley Nacional N° 10.273;—

Que la causal invocada por el peticionante para diferir el plazo de instalación de los trabajos de exploración se encuentra entre las enumeradas por el Art. 10 del citado decreto reglamentario; siendo, por lo demás, suficientemente justificada, a juicio de esta Dirección General, por cuanto la demarcación en el terreno de los límites de la zona de exploración petrolífera es necesaria para que el concesionario pueda iniciar con seguridad los trabajos de dicha exploración, según lo ha reconocido igualmente la Autoridad Minera Nacional para los permisos de cateo bajo su jurisdicción;—

Que, con el certificado de fs. 36 del Inspector de Minas, el referido

peticionante ha comprobado en la forma establecida por el citado Art. 10 del Decreto Reglamentario, su capacidad económica para llevar a cabo los trabajos de exploración, correspondiendo en consecuencia acceder a la prórroga solicitada;

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

Conceder a la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de aceites minerales y demás hidrocarburos fluidos en una extensión de Dos Mil hectáreas (4 unidades) en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar, de propiedad del Banco Nacional en Liquidación (Lote VII); de la Sucesión redro Alvañez Prado (finca 'La Laguna'); del Sr. Matias Martinez Gomez (Lote I) y del Fisco de la Provincia, en el Departamento de Orán de esta Provincia, con la ubicación fijada en la solicitud de fs. 4 a 5 y plano de fs. 2, del modo siguiente: La zona tiene la forma de un rectángulo de 5.000 metros de largo con rumbo Norte 54° 10' Este, por 4.000 metros de latitud, tal que su vértice Sur (P.P.) se encuentra a 3.000 metros de distancia, con rumbo Sur 31° Oeste del esquinero Noreste de la citada finca «La Laguna» que es, según el plano Catastral de la Provincia, el esquinero común de las cuatro propiedades arriba nombradas (P.R.).—

El presente permiso de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería y particularmente las relativas a instalación y ejecución de los trabajos, permisos de trabajo formal, adquisición y extensión de pertenencias por cada descubrimiento dentro del perímetro del cateo (Art. 37, 47, 132, 226 y 338), formación de grupos menores Arts. 261 al 268) ampliación (Arts. 191 al 195) y mejora (Arts. 196 y 197) de pertenencias y adquisición de demasías (Arts. 198 al 205) adquisición del suelo y servidumbres (Arts. 42 al 57); así como el Decreto Reglamentario N° 16585, de Agosto 1° de 1933 y al convenio celebrado el 6 de Abril de 1933 entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y la Compañía peticionante aprobado por Ley de la Provincia de 20 de Abril de 1933. —

Declarar diferido el comienzo del plazo que fija el Art. 28 del Cód. de Minería para la instalación de los trabajos de exploración, hasta la fecha en que la demarcación de la zona de cateo, que se efectuará oficialmente, de acuerdo con los Arts. 31 y 32 del citado decreto reglamentario; quede aprobada por esta Dirección General é inscrita en el libro correspondiente de esta Oficina.—

Regístrese la presente resolución en el Libro de exploraciones; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno (Art. 29 del mencionado decreto reglamentario); pase a la Dirección General de Obras Públicas y al Inspector de Minas a los efectos correspondientes.—

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase y dése testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:

EDUARDO ALEMAN
Esc. de Minas

Salta, 26 de Octubre de 1933.—

Y VISTOS: Este Expediente N.º 207 Letra R., en que a fs. 17 a 18 y 43 a 44, la Compañía de Petroleos La República Limitada solicita un permiso de cateo para petroleos y demás hidrocarburos fluidos de dos mil hectareas de superficie en el Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia.—

A fs. 25, el Dr. Atilio Cornejo, en representación de los Sres. Lutz Witte, Banks Swinburn y Trygve Shon se presenta formulando oposición a este pedimento, fundándose en que con él se vulneran los derechos de sus representados, como solicitantes de los cateos que se tramitan por Expedientes Nos. 213—W, 215—S y 214—T, respectivamente; oposición que ha sido tramitada por cuerda separada en Expediente N.º 221—W y resuelta por esta Dirección General, en auto de fecha 26 — del corriente mes de Octubre, no haciendo lugar a la misma; según constancia de fs. 56 vta. de este Expediente.—

A fs. 48 el representante de la Compañía solicitante acompaña un certificado del Inspector de Minas de tener disponible un equipo de perforación y todo el material necesario para la exploración y pide que se difiera el comienzo del plazo de treinta días para instalar los trabajos de dicha exploración, conforme al Art. 28 del Código de Minería; hasta que practicada la demarcación y mensura de la zona correspondiente, ella quede inscrita en el Libro de exploraciones y aprobada por esta Dirección

General; pidiendo al mismo tiempo que conforme al Art. 10 del Decreto Reglamentario de Agosto 1.º de 1933, dicha prórroga conste en el auto de concesión; y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de Agosto 2 del año en curso, recaído en el Expediente N.º. 4948 letra C— Año 1933 ha dispuesto la admisión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia;—

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 21 y vta. informa: « con los datos de ubicación dados en el croquis y solicitud presentados por el interesado, se ha inscrito el presente pedimento en el plano minero y en el libro correspondiente bajo número de orden trescientos diez.—Salta, Agosto 4 de 1933. A. Peralta—Director General de O. Públicas», y a fs. 22 consta el registro de la solicitud de fs. 17 a 18 y sus proveídos en el Libro «Control de Pedimentos», del folio 207 al 209;—

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas a fs. 22, 27 a 31, 33, 38 a 39 y 42, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de fecha Agosto 8 de 1933, corriente a fs. 21 vta. y notificado en legal forma al sindicato propietario del terreno; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 60. del Decreto Reglamentario N.º. 16585, de fecha Agosto 1.º de 1933, sin que, dentro del término establecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado otra oposición que la arriba referida.—

Que desechada dicha oposición en la forma igualmente referida, corresponde, de acuerdo al Art. 25 del código de Minería otorgar inmediatamente el permiso de cateo solicitado.—

Que con el sellado por valor de \$ 8, corriente a fs. 45, queda abonado el canon establecido por el Art. 4.º inciso 3.º de la Ley Nacional N.º. 10.273;—

Que la causal invocada por el peticionante para diferir el plazo de instalación de los trabajos de exploración se encuentra entre las enumeradas por el Art. 10 del citado decreto reglamentario; siendo, por lo demás, suficientemente justificada, a juicio de esta Dirección General, por cuanto la demarcación en el terreno de los límites de la zona de exploración petrolífera es necesario para que el concesionario pueda iniciar con seguridad los trabajos de dicha exploración, según lo ha reconocido igualmente la Autoridad Minera Nacional para los permisos de cateo bajo su jurisdicción;—

Que, con el certificado de fs. 46 del Inspector de Minas, el referido peticionante ha comprobado en la forma establecida por el citado Art. 10 del Decreto Reglamentario, su capacidad económica para llevar a cabo los trabajos de exploración, correspondiendo en consecuencia acceder a la prórroga solicitada.

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

Conceder a la Compañía de Petroleos La República Limitada sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de aceites minerales y demás hidrocarburos fluidos en una extensión de Dos Mil hectareas (4 unidades) en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar, de propiedad del Dr. Carlos Serrey, en el lugar denominado «Lomas de Olmedo», Departamento Orán de esta Provincia, con la ubicación fijada en la solicitud de fs. 17 a 18 y plano de fs. 15, del modo siguiente: El punto de partida (P.P.) se encuentra referido al esquinero Noreste (P.R. de la finca «La Laguna» de la Sucesión Pedro Alvarez Prado, por la siguiente poligonal: P.R.-A de 3.000 metros

con rumbo Sur 31° Oeste; A—D de 12.500 metros con rumbo Norte-54°10' Este; D—E de 403 mts. 05 cts. con rumbo Sur 35°50' Este y E—P. P. de 2.500 metros con rumbo Norte-20°30' Este. La zona de cateo tiene la forma de un paralelogramo, formado por las siguientes líneas: P.P.—I de 4.806 mts. 10 cts. con rumbo Norte 35°50' Oeste; I—2 de 5.000 metros con rumbo Norte 20°30' Este; 2—3 de 4.806 mts. 10 cts. con rumbo Sur 35°50' Este; 3—P. P. de 5.000 metros con rumbo Sur 20°30' Oeste.—Segun el Plano Catastral de la Provincia el expresado esquinero es común a dicha finca y a los lotes I y VII.

El presente permiso de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería y particularmente las relativas a instalación y ejecución de los trabajos, permisos de trabajo formal, adquisición y extensión de pertenencias por cada descubrimiento dentro del perímetro del cateo (Arts. 37, 47, 132, 226 y 338), formación de grupos mineros (Arts. 261 al 268), ampliación (Arts. 191 al 195) y mejora (Arts. 196 y 197) de pertenencias y adquisición de demasías (Arts. 198 al 205) adquisición del suelo y servidumbres (Arts. 42 al 57); así como el Decreto Reglamentario N° 16585 de Agosto 1° de 1933 y al convenio celebrado el 6 de Abril de 1933 entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y la Compañía peticionante, aprobado por Ley de la Provincia de 20 de Abril de 1933.

Declarar diferido el comienzo del plazo que fija el Art. 28 del Código de Minería para la instalación de los trabajos de exploración, hasta la fecha en que la demarcación de la zona de cateo, que se efectuará oficialmente, de acuerdo con los Arts. 31 y 32 del citado decreto reglamentario, quede aprobado por esta Dirección General e inscrita en el libro correspondiente de esta Oficina.

Regístrese la presente resolución en el Libro de Exploraciones; dése vista al señor Fiscal de Gobierno

(Art. 29 del mencionado decreto reglamentario); pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y al Inspector de Minas a los efectos correspondientes.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase y dese testimonio, si se pidiere.

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mi:

EDUARDO ALEMAN
Escr. de Minas

Salta, 26 de Octubre de 1933.

Y VISTOS:—Este Expediente N° 209 Letra R, en que a fs. 4 a 5 y 33 a 34, la Compañía de Petroleos La República Limitada solicita un permiso de cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluidos de dos mil hectareas de supersicie en el Distrito de Tartagal, Departamento de Orán de esta Provincia;

A fs. 12, el Dr. Atilio Cornejo, en representación de los Sres. Lutz Witte, Banks Swinburn y Trygve Thon se presenta formulando oposición a este pedimento, fundándose en que con él se vulneran los derechos de sus representados, como solicitantes de los cateos que se tramitan por Expe. Nos. 213-W, 215-S y 214-T, respectivamente; oposición que se ha sido tramitada por cuerda separada en Exp. número 221-W y resuelta por esta Dirección General, en auto de fecha 26 del corriente mes de Octubre, no haciendo lugar a la misma; según constancia de fs. 46 vuelta de este expediente;

A fs. 38 el representante de la Compañía solicitante acompaña un certificado del Inspector de Minas de tener disponible un equipo de perforación y todo el material necesario para la exploración y pide que se difiera el comienzo del plazo de treinta días para instalar los trabajos de dicha exploración, conforme al Art. 28 del

Código de Minería; hasta que practicada la demarcación y mensura de la zona correspondiente, ella quede inscrita en el Libro de Exploraciones y aprobada por esta Dirección General; pidiendo al mismo tiempo que conforme al art. 10 del Decreto Reglamentario de Agosto 1° de 1933, dicha prórroga conste en el auto de concesión; y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por decreto de Agosto 2 del año en curso, recaído en el Exp. n° 4948 Letra C Año 1933 ha dispuesto la admisión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia;

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 8 yvta. informa: Con los datos de ubicación dados en el croquis y solicitud presentados por el interesado se ha inscrito el presente pedimento en el plano minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden trescientos doce (312).—Salta, Agosto 4 de 1933—A. Peralta Director General de O. Públicas, y a fs. 9 consta el registro de la solicitud de fs. 4 a 5 y sus proveídos en el libro «Control de Pedimentos», del folio 213 al 214.

Que las constancias que obran en autos y corren agregadas a fs. 9, 14 a 18, 20 a 21, 26 a 28 y 31 a 32, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de fecha Agosto 8 de 1933, corriente a fs. 8 vta. y notificados en legal forma a los sindicatos propietarios del terreno; todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 25 del Código de Minería y art. 6 del Decreto Reglamentario núm. 16585, de fecha Agosto 1° de 1933, sin que, dentro del término establecido en el citado art. 25 de dicho Código, se haya presentado otra oposición que la arriba referida;

Que desechada dicha oposición en la forma legalmente referida, corresponde, de acuerdo al art. 25 del Código de Minería otorgar inmediatamente el permiso de cateo solicitado;

Que con el sellado por valor de \$ 8, corriente a fs. 35, queda abonado el canon establecido por el art. 4º inciso 3º de la Ley Nacional núm. 10273;

Que la causal invocada por el peticionante para diferir el plazo de instalación de los trabajos de exploración se encuentra entre las enumeradas por el Art. 10 del citado decreto reglamentario; siendo, por lo demás, suficientemente justificada, a juicio de esta Dirección General, por cuanto la demarcación en el terreno de los límites de la zona de exploración petrolífera es necesaria para que el concesionario pueda iniciar con seguridad los trabajos de dicha exploración, según lo ha reconocido igualmente la Autoridad Minera Nacional para los permisos de cateo bajo su jurisdicción;

Que, con el certificado de fs. 36 del Inspector de Minas, el referido peticionante ha comprobado en la forma establecida por el citado Art. 10 del Decreto Reglamentario, su capacidad económica para llevar a cabo los trabajos de exploración, correspondiendo en consecuencia acceder a la prórroga solicitada;

El Director General de Minas de la Provincia en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley Número 10.903

RESUELVE

Conceder a la **Compañía de Petróleos La República Limitada** sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de aceites minerales y demás hidrocarburos fluidos en una extensión de dos mil hectáreas (4 unidades) en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar, de propiedad del Banco Nacional en liquidación (Lote VII); del Dr. Carlos Serrey (finca «Lomas de Olmedo») y del Fisco de la Provincia, en el lugar denominado «Lomas de Olmedo» Departamento Orán de esta Provincia, con la ubicación fijada en la solicitud

de fs. 4 a 5 y plano de fs. 2, de la manera siguiente: La zona tiene la forma de un rectángulo de 5.000 metros de largo con rumbo Norte 54º10' Este por 4.000 metros de latitud, cuyo vértice Sur (PP), se encuentra referido al esquinero Noreste de la finca «La Laguna», de la Sucesión Pedro Alvarez Prado (PR) por la siguiente poligonal PR-A de 3.000 metros con rumbo Sur 31º Oeste y A-PP de 5000 metros con rumbo Norte 54º10' Este. Según el Plano Catastral de la Provincia, dicho esquinero es común con los Lotes I y VII

El presente permiso de cateo queda sujeto a las disposiciones del Cód. de Minería y particularmente las relativas a instalación y ejecución de los trabajos, permisos de trabajo formal, adquisición y extensión de pertenencias por cada descubrimiento dentro del perímetro del cateo (Arts. 37, 47, 132, 226 y 338), formación de grupos mineros (Arts. 261 al 268), ampliación (Arts. 191 al 195 y mejora (Arts. 196 y 197) de pertenencias y adquisición de demasías (Arts. 198 al 205) adquisición del suelo y servidumbres (Arts. 42 al 57); así como el Decreto Reglamentario N° 16585 de Agosto 1º de 1933 y al convenio celebrado el 6 de Abril de 1933 entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y la Compañía peticionante, aprobado por Ley de la Provincia de 20 de Abril de 1933.

Declarar diferido el comienzo del plazo que fija el Art. 28 del Código de Minería para la instalación de los trabajos de exploración, hasta la fecha en que la demarcación de la zona de cateo, que se efectuará oficialmente, de acuerdo con los Art. 31 y 32 del citado decreto reglamentario, quedare aprobado por esta Dirección General e inscrita en el libro correspondiente de esta Oficina.

Regístrese la presente resolución en el Libro de Exploraciones; dése vista al señor Fiscal de Gobierno (Art. 29 del citado decreto n° 16585); pase a la Dirección General de Obras

Públicas de la Provincia y al Inspector de Minas a los efectos correspondiente.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase y dese testimonio, si se pidiera.

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN
Esc. de Minas

Salta 20 de Diciembre de 1934.

Vistas las precedentes actuaciones, corrientes de fs. 51 a 62, 71 a 76 y 103 a 111 vta. de este Exp. N° 156—letra Y, por las cuales consta que el perito—Inspector de Minas, Ing. Eduardo Arias, con intervención del Juez de Paz Propietario de la Sección Judicial de Tartagal (Orán), ha practicado las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento y complementarias de la misma, de la mina "Temple" de seis pertenencias, para explotación de petroleos y demas hidrocarburos fluidos, en el lugar denominado «Tranquitas», Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, de propiedad de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto en resoluciones de fechas Diciembre 6 de 1932 y Agosto 14 de este año 1934, corriente a fs. 35 vta. a 36 y 99 respectivamente y de acuerdo a instrucciones a fs. 41 impartidas por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, atento a lo informado por esta Repartición, que transcripto dice así: El presente expediente ha venido para que se estudien las operaciones practicadas por el Señor Inspector General de Minas cuyas actuaciones corren de fs. 104 a 111; las cuales son complementarias de la mensura de la mina Temple que corre de fs. 52 a fs. 62 y de fs. 71 a fs. 76.—Al practicarse la mensura se cometió un error en el acta de mensura levantada por el Juez de Paz consistente en confundir el mojón 114 con el mojón 115, indicados en el plano, y en considerar a la poligonal 115—154—153—186, como si fuera una recta que desde el mojón 114 fuera al mojón 186.—El interesado a fs. 79 hace ver esa diferencia de la expresión del acta y del plano de mensura juntamente con errores existentes en las medidas anotadas por el perito en su infor-

me y plano correspondiente.—El perito por su parte a fs. 82 y 87 corrige su informe y plano reconociendo la deficiencia del acta de mensura.—En el acta de fs. 106 ampliatoria de la mensura levantada por el Juez de Paz, se describe el perímetro de cada una de las pertenencias, resultando esa descripción estar de acuerdo con el plano.—Con los datos dados en los informes del perito, en el plano y en el acta de fs. 106, resulta que el perímetro de la mina Temple y demas pertenencias han sido técnicamente bien trazados en el terreno.—Oficina, Noviembre 30/934.—A. Peralta—Director General de O. Públicas", y proveyendo al escrito que antecede, corriente a fs. 115 y 116 del representante de la concesionaria, Dr. Adolfo Figueroa Garcia,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de La Autoridad Minera que le confiere La Ley N°. 10.903

RESUELVE:

Declarar corregida o reformada el acta de de fs. 59 vta. a 60 con la descripción dada en el acta de fs. 106 a 107 y por lo tanto que el perímetro exterior de esta mina «Temple», en la parte correspondiente a la pertenencia N° 6, es el que se describe en el acta de fs. 106/107 e informe de fs. 111 entre los mojones 111 B y 186.

Aprobar las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento y complementarias de las mismas de la mencionada mina Temple con seis pertenencias y una superficie total de Cuatrocientos Ochenta y Seis Hectáreas, 4.016 metros y 8.920 centímetros cuadrados, para explotación de petroleos y demas hidrocarburos fluidos, situada en el lugar denominado «Tranquitas», Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, de propiedad de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, practicadas por el perito—Inspector de Minas, Ing. Eduardo Arias, corrientes de fs. 51 a 62, 71 a 76, y 103 a 111 vta. de este expediente N° 156—letra Y.

Regístrese las diligencias de las operaciones de mensura y complementarias de las mismas, corrientes de fs. 73 a 76, acta de fs. 106 a 107 vta., informe de fs. 110 a 111 vta., la presente resolución y su proveído en el Libro «Protocolo de la Propiedad Minera» y dese testimonio de las mismas al propietario de la nombrada mina.

todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 244 del Código de Minería.—

Notifíquese a las partes; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponda y publíquese en el Boletín Oficial.—Repongase el papel.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN
Esc. de Minas

Salta 2 de Enero de 1934

Y VISTOS: Este Expediente N° 274— letra W, en que a fs. 3 y 38 a 39 vta. el Dr. Atilio Cornejo en representación del Dr. Lutz Witte, se presenta solicitando para su mandante la concesión legal para explorar y catear minerales de la segunda categoría en terrenos incultos, no edificados ni cercados, en una extensión de dos mil hectareas, de propiedad de los Sres. José Milesi y Antonio Baravalle, domiciliados en Colonia Humbolt de la Provincia de Santa Fé, en el lugar denominado »Niño Muerto»; Departamento La Poma de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo al plano de fs. 1 y escrito de solicitud a fs. 3 del citado expediente: y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 4 vta. la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia informa que: «Con los datos de ubicación dados por el interesado en el croquis de fs. 1 y en el escrito de fs. 3 a 4, esta Sección ha anotado el presente pedimento en el plano minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden trescientos setenta.— Oficina, Octubre 30/1934.— A. Peralta—Director General de O. Públicas»;

Que con los documentos agregados de fs. 5, 7 vta. a 12 y 14 a 18, se acredita haberse registrado el escrito de solicitud de fs. 3 con sus anotaciones y proveído en el libro «Control de Pedimentos» del folio 354 al 355, publicados los edictos correspondientes, ordenado en resolución de Octubre 30 de 1934, corrientes a fs. 5 y notificados en legal forma a los sindicados propietarios del suelo; todo de conformidad a lo establecido en el Art. 25 del Código de Minería y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6° del Decreto Reglamentario N° 16585 de Agos-

to 1° de 1933, sin que, dentro del término prescripto por el citado Art. 25 del mismo Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho; en tal virtud, haciendo efectivo lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 de dicho Código, proveyendo a lo solicitado en el primer acápite del mencionado escrito de fs. 38 a 39 y atento a lo informado precedentemente por el Señor Escribano de Minas,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10903

RESUELVE:

Conceder al Dr. Lutz Witte sin perjuicio de terceros, permiso para exploración y cateo de minerales de la segunda categoría en una superficie de Dos Mil hectareas en terrenos incultos, no edificados ni cercados de propiedad de los Sres. José Milesi y Antonio Baravalle, en el Distrito »Niño Muerto, Departamento La Poma de esta Provincia, las que se ubicarán en la forma y de acuerdo al plano de fs. 1 y a la descripción dada en el escrito de solicitud de fs. 3; debiendo el concesionario Dr. Witte, sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios en vigencia. —

Regístrese la presente resolución en el libro de »Registro de Exploraciones»; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase el papel y dése testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN
Esc. de Minas

Salta, 2° de Enero de 1935.

Y VISTOS: Este Expediente N° 275— letra C, en que a fs. 3 y 17 el Dr. Atilio Cornejo en representación del Señor Juan E. Cornejo Arias, se presenta solicitando para su mandante la concesión legal para explorar y catear minera-

les de la segunda categoría, en una extensión de Dos Mil hectáreas, en terrenos incultos, no edificados ni cercados, de propiedad de los Sres. Antonio Baravalle y José Milesi, ambos domiciliados en Colonia Humboldt, Provincia de Santa Fé, en el Distrito «Niño Muerto», Departamento La Poma de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo al plano de fs. 1 y escrito de fs. 3 del citado expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 4 vta. la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia informa que: «Con los datos de ubicación dados por el interesado en el croquis de fs. y- en el escrito de fs. 3 a 4, esta Sección ha anotado el presente pedimento en el plano minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden trescientos setenta y uno. Oficina, Octubre 30/934. A. Peralta — Director General de O. Públicas».

Que con los documentos corrientes de fs. 5, 7 a 10 bis y 12 a 16, se acredita haberse registrado el escrito de solicitud de fs. 3, con sus anotaciones y proveído en el libro «Control de Pedimentas» del folio 356 al 357, publicados los edictos correspondientes, ordenado en resolución de Octubre 30 de 1934, constante a fs. 5 y notificados en legal forma a los sindicados propietarios del terreno; todo de conformidad a lo establecido en el Art. 25 del Código de Minería y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6° del Decreto Reglamentario N°. 16585 de Agosto 1° de 1933, sin que, dentro del término prescripto

por el citado Art. 25 del mismo Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho; en consecuencia, haciendo efectivo lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 de dicho Código, proveyendo a lo solicitado en el mencionado escrito de fs. 17 y atento a lo informado precedentemente por el Señor Escribano de Minas,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley Número 10903

RESUELVE:

Conceder al Señor Juan E. Cornejo Arias sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de minerales de la segunda categoría, en una superficie de Dos Mil hectáreas, en terrenos incultos, no edificados ni cercados, de propiedad de los Sres. Antonio Baravalle y José Milesi; en el Distrito «Niño Muerto», Departamento La Poma de esta Provincia, las que se ubicarán en la forma y de acuerdo al plano de fs. 1 y a la descripción dada en el escrito de solicitud de fs. 3; debiendo el concesionario Sr. Cornejo Arias, sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios en vigencia.

Regístrese la presente resolución en el libro de «Registro de Exploraciones»; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno y páse a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el papel y dése testimonio, si se pidiere.

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN

Esc. de Minas

Salta, 2 de Enero de 1935.—

Y VISTOS: Este Expediente N.º 276—letra W, en que a fs. 3 y 18 el Dr. Atilio Cornejo en representación del Dr. Lutz Witte, se presenta solicitando para su mandante la concesión legal para explorar y catear minerales de la segunda categoría, en una extensión de Dos Mil hectáreas, en terrenos incultos, no edificados ni cercados, de propiedad de los Sres. José Milesi y Antonio Baravalle, ambos domiciliados en Colonia Humbolt, Provincia de Santa Fé, en el Distrito «Niño Muerto», Departamento La Poma de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo al plano de fs. 1 y escrito de fs. 3 de citado expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 4 vta. la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia informa que: «Con los datos de ubicación dados por el interesado en el croquis de fs. 1 y en el escrito de fs. 3 a 4, esta Sección ha anotado el presente pedimento en el plano minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden trescientos setenta y dos.—Oficina, Octubre 30/934.—A. Peralta Director General de O. Públicas»;

Que con los documentos corrientes de fs. 5, 7 a 11 y 13 a 17, se acredita haberse registrado el escrito de solicitud de fs. 3, con sus anotaciones y proveído en el libro «Control de Pedimentos» del folio 357 al 359, publicados los edictos correspondientes, ordenado en resolución de Octubre 31 de 1934, corriente a fs. 5 y notificados en legal forma a los sindicados propietarios del terreno; todo

de conformidad a lo establecido en el Art. 25 del Código de Minería y el Art. 6.º del Decreto Reglamentario N.º 16585 de Agosto 1.º de 1933, sin que, dentro del término prescripto por el citado Art. 25 del mismo Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho; en tal virtud, haciendo efectivo lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 de dicho Código, proveyendo a lo solicitado en el mencionado escrito de fs. 18 y atento a lo informado precedentemente por el Señor Escribano de Minas,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N.º 10.903.

RESUELVE:

Conceder al Dr. Lutz Witte sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de minerales de la segunda categoría, en una superficie de Dos Mil hectáreas, en terrenos incultos, no edificados, ni cercados, de propiedad de los Sres. José Milesi y Antonio Baravalle, en el Distrito «Niño Muerto», Departamento La Poma de esta Provincia, las que se ubicarán en la forma y de acuerdo al plano de fs. 1 y a la descripción dada en el escrito de solicitud de fs. 3; debiendo el concesionario Dr. Witte, sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos reglamentarios en vigencia.

Regístrese la presente resolución en el libro de «Registro de Exploraciones»; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde.—

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el papel y dése testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN:

Esc. de Minas:

Salta, 3 de Enero de 1935.

Vistas las precedentes actuaciones, corrientes de fs. 53 a 63 y 65 a 70 vta. de este Exp. N° 208— letra R. por las cuales, consta que el perito— Inspector Auxiliar de la Inspección de Minas, Ing. Emilio Lenhardtson, con intervención del Juez de Paz Propietario de la Sección Judicial de Tartagal (Orán), ha realizado las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la zona del presente permiso para exploración y cateo de aceites mineralés y demas hidrocarburos fluidos, en una superficie de dos mil hectáreas, en el lugar denominado "Itaú", Distrito Minero de Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, otorgado a favor de la Compañía de Petróleos La República Limitada, — de conformidad a lo dispuesto en resolución de fecha Octubre 20 de 1933, corriente a fs. 31 vta. y de acuerdo a las instrucciones impartidas a fs. 36 por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, y atento a lo informado por esta Repartición a fs. 71 y vta., en el que dice: "Estudiadas las operaciones de mensura del presente pedimento de cateo N° 208—R, resulta que ellas han sido practicadas teniendo en cuenta las instrucciones de fs. 36, por lo que esta Oficina las aprueba en su mérito técnico. Oficina, Octubre 29 de 1934. N. Martearena— 2° Jefe".

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

Aprobar las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la zona del presente permiso para exploración y cateo de aceites minerales y demas hidrocarburos fluidos, tramitado y otorgado en este Exp. N° 208— Letra R— a favor de la Compañía de Petróleos La República Limitada, en una superficie de Dos Mil hectáreas, en el lugar denominado "Itaú", Distrito Minero de Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, prac-

ticadas por el perito—Inspector «Auxiliar de la Inspección de Minas, Ing. Emilio Lenhardtson, corrientes de fs. 53 a 63 y 65 a 70 vta. del mencionado expediente.—

Regístrese las diligencias de las operaciones de mensura y estaqueamiento de la zona de dicho cateo, corrientes de fs. 68 a 71 vta., la presente resolución y su proveido en el libro correspondiente de esta Dirección General, de acuerdo a lo dispuesto en la última parte del Art. 25 del Código de Minería.—

Notifíquese a las partes, pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde y publíquese en el Boletín Oficial.— Repóngase el papel.—

LUIS VICTOR OUTES

Por Ante mí:

EDUARDO ALEMAN
Escribano de Minas.

Salta, 15 de Enero de 1935

Y VISTOS: Este Expediente N° 235—letra S, en que a fs. 18 el Dr. Juan Carlos Uriburu en representación de la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, se presenta solicitando para su mandante, la expresada Sociedad Anónima, la concesión legal de adquisición en propiedad de la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, denominada «MACUETA» y de las siete (7) pertenencias de ochenta y una hectáreas de superficie cada una que le corresponden para su explotación, las que serán ubicadas y demarcadas de acuerdo con la respectiva petición de mensura que tiene presentada, en escrito que corre agregado de fs. 21 a 22 y plano de fs. 19 del citado expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 8 la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia informa que: «Se ha anotado el descubrimiento en el Pozo «Macueta N° 1», en el plano minero y en el Libro

correspondiente bajo número de orden sesenta y siete (67). A partir del punto donde se encuentra ubicado el Pozo Macueta N° 1, en el plano minero no se encuentra anotado ningún otro descubrimiento dentro del radio de cinco kilómetros. Oficina, Septiembre 28 de 1934. A. Peralta—Director General de O. Públicas»;

Que de las constancias que obran en autos, corrientes de fs. 8 vta., 10 a 13, 15 a 17 vta., se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de fs. 4 vta. a 5 de fecha Septiembre 28 de 1934 y prescripto por el Art. 119 del Código de Minería, colócadose aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notificado en su despacho al Señor Fiscal de Gobierno como parte y cómo representante del Fisco de la Provincia de Salta, propietario de los terrenos en que se ubicarán las pertenencias de esta mina, sin que se haya presentado oposición alguna dentro del término establecido en el Art. 131 del Código de Minería y habiéndose abonado con el sello corriente a fs. 1 por valor de \$. 350 (trescientos cincuenta pesos), el impuesto establecido en el Art. 39 Inc. c) de la Ley de Sellos N° 1072 de la Provincia,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

Conceder en propiedad para su explotación a favor de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, sin perjuicio de derechos de terceros y con las obligaciones consignadas en los Arts. 2—5—6 y 8 de la Ley Nacional N° 10.273, la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, denominada «Macueta» de siete (7) pertenencias de ochenta y una hectáreas de superficie cada una las cuales serán ubicadas y demarcadas de acuerdo al plano ED—4055—Arg. de fs. 19 y escrito de pedido de mensura, corriente de fs. 21 a 22 del presente expedien-

te, en terrenos de propiedad del Fisco de esta Provincia, en el lugar denominado «Macueta», en jurisdicción de la Sección Judicial de Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia.

Regístrese la presente resolución en el libro correspondiente de esta Dirección General; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase el papel y dése testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:

A. SARAVIA VALDEZ

PUBLICACION OFICIAL

Exp. N° 308 letra Y.—

«Señor Director General de Minas.

Gustavo Acuña, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder adjunto, constituyendo domicilio en Mitre 396, en el Exp. N° 308 letra Y, sin revocar poder, a V.S. digo:

I. Pido se tenga por acreditada mi personería y por constituido mi domicilio. Siendo general el poder que acompaño, solicito su desglose y devolución.—

II. Mi mandante ha resuelto no continuar la exploración en la zona correspondiente a este permiso de cateo. En consecuencia, pido a V.S. que, previa constancia de este desistimiento en los registros correspondientes y devolución al suscripto del depósito de \$ 5.000 m/n. se sirva disponer el archivo de este expediente.

G. Acuña.

Recibido en mi Oficina hoy once de Enero de mil novecientos treinta y cinco, siendo las nueve horas y cuarenta minutos. Conste.

Saravia Valdez

Salta, 14 de Enero de 1935.—Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de—

poder general que acompaña, téngase al Ing. Gustavo Acuña como representante de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, désele la participación que por ley le corresponde y devuélvase el citado poder, dejándose constancia en autos.

Al segundo punto del escrito que se provee, como se pide, téngase por renunciada por parte de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la solicitud de permiso para exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, presentada con fecha Noviembre 28 de 1934, corriente de fs. 3 a 5 de este Exp. N° 308—letra Y, en el lugar «Lomas Bayas» "G", Departamento Orán de esta Provincia.—Tómese razón en el libro correspondiente de esta Dirección General y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde.—Devuélvase el depósito de la boleta de fs. 1 a cuyo efecto, líbrese cheque por la suma de \$ 5.000. ^m/₁₀₀., sobre el Banco provincial de Salta a la orden del Ing. Gustavo Acuña y hágasele entrega, dejándose constancia de su recibo en autos.—Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese este expediente.—Notifíquese y repongase el papel.— Outes.—

A. Saravia Valdez,
Esc. de Minas:

PUBLICACION OFICIAL.

Exp. N° 305 letra Y.

Señor Director General de Minas.
Gustavo Acuña, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder adjunto, constituyendo domicilio en Mitre-396, en el Exp. N° 305 letra Y, sin revocar poder, a V.S. digo:

I. Pido se tenga por acreditada mi personería y por constituido mi domicilio. Siendo general el poder que acompaño, solicito su desglose y devolución.

II. Mi mandante ha resuelto no continuar la exploración en la zona correspondiente a este permiso de cateo. En consecuencia, pido a V.S. que, previa constancia de este desistimiento en los registros correspondientes y devolución al suscripto del depósito por \$ 5.000 ^m/₁₀₀, se sirva disponer el archivo de este expediente.

G. Acuña.—

Recibido en mi Oficina hoy once de Enero de mil novecientos treinta y cinco, siendo las nueve horas y cuarenta minutos. Conste.

Saravia Valdez.

Salta 14 de Enero de 1935.

Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que acompaña, téngase al Ing. Gustavo Acuña como representante de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales désele la intervención que por ley le corresponde y devuélvase el citado poder, dejándose constancia en autos.

Al segundo punto del escrito que se provee, como se pide, téngase por renunciada por parte de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la solicitud de permiso para exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, presentada con fecha Noviembre 28 de 1934, corriente de fs. 3 a 5 de este Exp. N° 305—le-

tra Y, en el lugar «Lomas Bayas «D», Departamento Orán de esta Provincia.—Tómese razón en el libro correspondiente de esta Dirección General y páse a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde.—Devuélvase el depósito de la boleta de fs. 1, a cuyo efecto, librese cheque por la suma de \$ 5.000,00 m/nacional, sobre el Banco Provincial de Salta a la orden del Ing. Gustavo Acuña y hágasele entrega, dejándose constancia de su recibo en autos.—Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese este expediente. Notifíquese y repóngase el papel.

OUTES.

A. SARAVIA VALDEZ
Esc. de Minas

PUBLICACION OFICIAL.

Exp. M^o. 311 letra Y.—

Señor Director General de Minas.—

Gustavo Acuña, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder adjunto, constituyendo domicilio en Mitre 396, en Exp. N^o. 311 letra Y. sin revocar poder, a V.S. digo:

I. Pido se tenga por acreditada mi personería y por constituido mi domicilio. Siendo General el poder que acompaño, solicito su desglose y devolución.

II. Mi mandante ha resuelto no continuar la exploración en la zona correspondiente a este permiso de cateo.—En consecuencia, pido a V.S. que, previa constancia de este desistimiento en los registros correspon-

diente y devolución al suscripto del depósito por \$ 5.000 m/n. se sirva disponer el archivo de este expediente..

G. Acuña.

Recibido en mi Oficina hoy once de Enero de mil novecientos treinta y cinco, siendo las nueve horas y cuarenta minutos. Conste

Saravia Valdez.

Salta, 14 de Enero de 1935.—Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que acompaña, téngase al Ing. Gustavo Acuña como representante de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, désele la participación que por Ley le corresponde y devuélvase el citado poder, dejándose la debida constancia en autos.—Al segundo punto del escrito que se provee, como se pide, téngase por renunciada por parte de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la solicitud de permiso para exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, presentada con fecha Noviembre 28 de 1934, corriente de fs. 3 a 5 de este Exp. N^o. 311—letra Y, en el lugar «Lomas Bayas» J, Departamento Orán de esta Provincia. Tómese razón en el libro correspondiente de esta Dirección General y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde.—Devuélvase el depósito de la boleta de fs. 1 a cuyo efecto, librese cheque por la suma de \$ 5.000 m/nacional, sobre el Banco Provincial de Salta, a la orden del Ing. Gustavo Acuña y hágasele entrega, dejándose constancia de su recibo en autos.—Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese este expediente.—Notifíquese y repongase el papel.

OUTES

A. Saravia Valdez
Escribano de Minas

EDICTOS**POR JOSE MARIA LEGUIZAMÓN
JUDICIAL**

Por disposición del Juez de Paz Letrado y como correspondiente á los autos «Ordinario Cobro de Pesos Bernarda S. de Pintos vs. Armando Ola»; el 5 de Febrero del cte. año á las 17. en mi escritorio Alberdi 323. venderé sin base y dinero de contado, la cuarta parte de la finca «Bordo de Arriba» ubicada en el departamento de Rosario Frontera:—

JOSE MARIA LEGUIZAMÓN
Martillero N° 2376

**DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA
OBRAS DE AYUDA FEDERAL)— LEY
N° 11658.****Licitación**

Camino de Salta^a a Juramento, Segundo tramo. La Peña Cabeza del buey

Se avisa a los interesados que esta abierta la licitación para la ejecución de la obra del camino mencionado pudiendo retirar pliego de condiciones, especificaciones, planos etc. en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas* (Casa de Gobierno) donde seran abiertas las propuestas el día 2 de Febrero a horas diez y seis.

El Presidente.

Salta, Enero 16 de 1935

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envia directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de mas de un año	» 5.00
Semestre	» 2.50
Año	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente, cinco centavos moneda legal.

Imprenta Oficial